



**CARTA N° 1286**

**ANT.:** Solicitud de información pública  
AK004T0001640 de 16 de octubre de  
2017.

**MAT.:** Responde solicitud de información.

**Santiago,** 13 NOV 2017

**Srta.**

**Presente**

Junto con saludar cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento de información pública, ingresado al Portal de Transparencia, el día 16 de octubre de 2017, invocando la Ley N° 20.285, mediante el cual indica:

**“Estimados, con fines de estudio solicito la planificación de auditoría interna de los años 2015 y 2016”.**

Dando respuesta a su requerimiento, lo primero es señalar que Sename desarrolla acciones que buscan prevenir riesgos y poner alerta cuando así corresponda, es en esta gestión de trabajo, bajo esta lógica, es que se desarrolla la Planificación de Auditoría, utilizando como documento maestro la Matriz de Riesgos. Es así que, este Servicio, cumple con informar a usted que no es jurídicamente procedente la entrega de la “Planificación de las Auditorías Internas de los años 2015 y 2016”, como usted lo requiere, toda vez que el documento base posee el carácter de reservada de acuerdo al número 1 del artículo 21 de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en tal entendido, su entrega afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Menores.

A mayor abundamiento, le señalo a usted que la Matriz de Riesgos institucional, a grandes rasgos, contiene la siguiente información:

- Proceso Transversal
- Proceso Crítico
- Sub proceso
- Ponderación Estratégica subproceso
- Etapas

- Objetivos
- Riesgos Críticos, lo que se desglosa a su vez en: Descripción del Riesgo Específico – Fuente de Riesgo – Probabilidad- Impacto-Severidad del Riesgo.
- Controles claves existentes, lo que se desglosa a su vez en: Descripción del Control-Cumple elementos de control adecuado-Periodicidad-Oportunidad-Automatización-Valor.
- Valor y Clasificación de la exposición del Riesgo.

Por lo tanto, el hacer pública información consistente en la planificación anual del departamento de auditoría basado en riesgos, permitiría a terceros ajenos a las funciones del Servicio tomar conocimiento de las falencias y debilidades del mismo, pudiendo específica y ciertamente ser utilizada esta información, en perjuicio de las funciones legales que le corresponden al Servicio Nacional de Menores. De este modo, entendemos que contribuye más al interés público su reserva que su divulgación, permitiendo el cumplimiento de las labores del Servicio de manera idónea y eficaz.

Apoya nuestra postura abundante jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, dentro de las cuales podemos citar la decisión de la causa Rol C1164-14, dictada en el contexto de un amparo interpuesto en contra de la Municipalidad de Temuco, en donde se requería la entrega de trabajos de consultoría sobre matrices de riesgo, y que señala en su considerando 11º: *"Que, de acuerdo con las alegaciones efectuadas por la reclamada, a juicio de este Consejo, la divulgación de las matrices de riesgo (...) tiene el potencial suficiente para afectar el debido cumplimiento de las funciones desempeñadas por la referida unidad, en cuanto ello expondría las directrices de su acción fiscalizadora antes de que ésta sea desplegada y, en consecuencia, dificultaría la obtención de información fidedigna acerca del modo en que cada una de las unidades a auditar se encuentra cumpliendo sus labores (...)"*.

Por su parte, la decisión en causa Rol C403-12, en el marco del amparo interpuesto en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros, al denegar la Evaluación de Riesgos de cada uno de los procesos de la entidad, señala en su considerando 6º: *"Que, en lo relativo a la letra d) de la solicitud de información que ha dado origen al presente amparo, relativa a "Proporcionar la matriz de riesgos para cada uno de los procesos y subprocesos de la SVS", el órgano reclamado ha manifestado, con ocasión de la medida para mejor resolver decretada por este Consejo, que procedería la causal de reserva general establecida en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, acorde con la cual se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de la funciones del órgano requerido", concluyendo en su considerando 13º: "Que, en dicho contexto, y atendido lo requerido en los literales b), e), y d) de la solicitud dice directa relación con los procesos críticos del órgano reclamado, así como los objetivos de control, riesgos y controles relativos a la gestión interna de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Consejo estima que la revelación de dicha información contenida en la matriz de riesgos de dicha entidad, implicaría una afectación al debido funcionamiento del servicio (...),y en el 14º: "(...)Siendo así, realizar una revisión cabal de la información contenida en la matriz de riesgos implicaría el análisis de todos sus procesos y subprocesos que, a su turno, se compone de otros campos, tales como la descripción del riesgo y del control, que en cada caso varían. Esta revisión pormenorizada, considerando el volumen y diversidad de información que*

debería examinarse, configuraría la causal del artículo 21 N°1 letra e) llevando, igualmente, a rechazar en esta parte el amparo".

Finalmente, encontramos la decisión recaída en la causa Rol 1493-11, en el marco del amparo interpuesto por el reclamante en contra de la Superintendencia de Pensiones, que en su considerando 12° indica: "(...) sobre el modelo de supervisión basado en riesgos, a juicio de este Consejo ponderando todos los antecedentes allegados, se configura suficientemente una causal de secreto distinta, a saber, la prevista en el art. 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, y no obstante que la Superintendencia no la haya invocado. Ello, porque proporcionar la matriz de riesgo específica aplicada a cada Administradora, el detalle de los riesgos detectados y el resultado de la evaluación efectuada afectaría el debido funcionamiento de la Superintendencia de Pensiones pues facilitaría eludir sus facultades fiscalizadoras en la forma señalada en el encabezado del considerando 5° de esta decisión (...)".

Toda esta jurisprudencia del Consejo no hace más que reafirmar la postura de este Servicio en orden a considerar que la entrega de la información por Ud. requerida implicaría una evidente afectación al debido funcionamiento del Servicio Nacional de Menores.

Por los fundamentos expuestos, y en virtud del ya referido artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, debemos denegar la entrega de la información consistente en "planificación de auditoría interna de los años 2015 y 2016", por estimarse que la publicidad o conocimiento de dicha información afectará el debido cumplimiento de las funciones del Servicio Nacional de Menores.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.,



**SOLANGE HUERTA REYES**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

  
HMR/JLS/AAR/CMP/MNT

**Distribución:**

- Destinataria
- Jefe DEJUR
- Jefa DEPRODE
- Jefe DEPLAE
- Coordinador de Transparencia